

0088
DECRETO No. DE 2020
(17 MAR 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012, Ley 1801 de 2016 y demás normas reguladoras

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde es la primera autoridad de policía en el Municipio de Bucaramanga, y en virtud de ello, le corresponde conservar el orden público en dicha jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Magna, corresponde a las autoridades de la Republica proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *“b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) **Decretar el toque de queda;**
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: PARÁGRAFO 1o. *“La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales vigentes”.*

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que la Ley de Infancia y Adolescencia consagra como interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, y garantiza la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, adoptando medidas de prevención y protección cuando se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, indica que para proteger la vida, integridad o la salud de los Niños, Niñas y Adolescentes, excepcionalmente el Alcalde podrá, de manera temporal y motivada, restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público.

Que ante la identificación del nuevo virus denominado COVID -19 desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente a dicha epidemia.

Que mediante Decreto No. 0192 de 13 de marzo de 2020, el Gobernador de Santander, en uso de sus facultades legales declaró la emergencia sanitaria en el Departamento y adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 0084 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto No. 0082 del 13 de marzo de 2020, el Alcalde de Bucaramanga, requirió a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que en lo de su competencia adopte las medidas de prevención y mitigación temporal para el control de la contaminación atmosférica en el Municipio de Bucaramanga.

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, mediante Resolución No. 094 del 13 de marzo de 2020, reglamentó el Pico y Placa Ambiental en la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º—ADOPTAR el Decreto 0194 del 16 de marzo de 2020, emitido por el Gobernador de Santander, que señala: *"... se decreta el toque de queda en el Departamento de Santander con el fin de adoptar medidas de protección y prevención de la propagación del COVID-19, y se dictan otras disposiciones..."*.

ARTÍCULO 2º — DECLARAR EL TOQUE DE QUEDA, en todo el Municipio de Bucaramanga, entre las 22:00 horas y hasta las 04:00 horas del día siguiente, a partir

del día 17 de marzo y de manera indefinida, hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3° —RESTRINGIR la permanencia o circulación de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años, cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, representante legal, familiar mayor de edad, en plazas, parques, andenes, calles, puentes, vías peatonales, establecimientos comerciales y demás lugares considerados de uso público, todos los días a partir del día 17 de marzo de 2020, durante las 24 horas, y de manera indefinida, hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO 1: Los menores que no se encuentren acompañados por un adulto serán conducidos por la autoridad competente al centro transitorio de protección o al lugar que dispongan las Comisarias de Familia y el ICBF para el restablecimiento de sus derechos.

PARÁGRAFO 2: Modifíquese de manera transitoria el Decreto No. 0024 del 2 de marzo de 2017, a partir del día 17 de marzo de 2020 y de manera indefinida, hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°—VIGILANCIA Y CONTROL: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia y Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: SANCIONES: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a la sanción contenida el parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consistente en multa hasta de dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ello sin perjuicio de las demás sanciones establecidas legalmente.

ARTÍCULO 5°— ORDENAR a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que en lo de su competencia adopte las medidas necesarias para garantizar la movilidad en la ciudad frente a la Emergencia Sanitaria y la Declaratoria de Toque de Queda.


ARTÍCULO 6° VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación en todo el Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE, CÓMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

17 MAR 2020


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

 *Proyectó: Carlos Fernando Calderón – Abogado CPS*
Claudia Milena Rueda Domínguez – Profesional Universitario
Revisó Aspectos Jurídicos: Nerieth Rodríguez Ríos – Asesora,
Raúl Velasco – Abogado CPS
V.B. Dr. José David Cavanzo Ortiz – Secretario del Interior